

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO.- DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA LA MODALIDAD ESCOLARIZADA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

En razón de lo expuesto, el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ha tenido a bien emitir el siguiente instrumento normativo denominado:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA
LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos son: impartir, impulsar y promover la Educación Media Superior de Bachillerato General, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia; y específicamente los artículos 2, 7, 8, 32, 37 y 42 de la Ley General de Educación; los artículos 5, 7, 39, 75 y 84 de la Ley de Educación Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 57, 58 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 35, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y demás ordenamientos vigentes que protegen los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Educación, la educación obligatoria tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a los derechos humanos. Por lo que promoverá el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, a fin de propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos.

En el contexto de la Reforma de la Educación Media Superior y del Modelo Educativo para la Educación Obligatoria, la Secretaría de Educación Pública, inscribe la Educación Media Superior de Bachillerato General en el marco de la Educación Intercultural, con el fin de ofrecer un servicio educativo que contribuya de manera eficaz a la construcción de prácticas ciudadanas enraizadas en los valores cívicos del respeto, la tolerancia, la apertura, el diálogo y la participación activa y constructiva en su comunidad y Nación, con base en el conocimiento, respeto y valoración de las diversas manifestaciones culturales que conviven en nuestra sociedad, así como los derechos fundamentales que tienen todas las personas con independencia de su adscripción étnica, género, preferencia sexual o cualquier otra diferencia.

Actualmente, el Plan de Estudio de bachillerato general impulsa el desarrollo de competencias interculturales con base en el conocimiento y respeto de los derechos humanos y de las diversas manifestaciones culturales que conviven en nuestra sociedad; sin embargo, el desarrollo de las competencias interculturales no se debe circunscribir únicamente dentro del proceso de aprendizaje, ya que su desarrollo también debe practicarse dentro del entorno escolar, propiciando conductas que fortalezcan el aprecio y respeto por la diversidad cultural y la dignidad de la personas para propiciar una convivencia escolar armónica.

Con base en el marco de la educación intercultural en el nivel medio superior y con el firme propósito que el proceso educativo en los planteles del COBAO contribuya a formar estudiantes respetuosos y éticos que se desarrollen en un ambiente propicio para que el orden y la disciplina escolar coadyuven a una convivencia armónica, sin vulnerar sus derechos humanos, su identidad y su autodeterminación; se elaboró el "Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada" a través del cual se declaran los principios del COBAO; se precisan los derechos y obligaciones de las y los estudiantes en el marco de la interculturalidad; se regulan las infracciones formativas; se actualiza la descripción de las infracciones disciplinarias, se establecen los procedimientos para dictaminar la responsabilidad de la o el estudiante infractor en proporción a su gravedad; así como para aplicar la acción correctiva correspondiente; y se prevé el acompañamiento de las madres, padres y/o tutores, así como el apoyo del servicio de orientación educativa, para coadyuvar en la disciplina de las y los estudiantes.

La formulación de este nuevo reglamento, además de las consideraciones anteriores, permite distinguir los derechos, deberes y obligaciones en materia de disciplina escolar, de aquellos que por su naturaleza son de índole académica o administrativa escolar y se encuentran previstos en el Reglamento de Control Escolar de la Modalidad Escolarizada.

Por lo anterior, será necesaria la abrogación del Reglamento Disciplinario de las Unidades Educativas que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada, tiene como objeto regular el orden, la disciplina escolar y el funcionamiento eficiente de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para propiciar una convivencia escolar armónica y salvaguardar los derechos humanos de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento es de aplicación exclusiva de la Modalidad Educativa Escolarizada del COBAO.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada, son de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes, así como para el personal directivo, docente y administrativo de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Áreas administrativas: a todas las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Departamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- II. COBAO: al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- III. Consejo Disciplinario Escolar: al Órgano Colegiado que será el responsable de investigar las infracciones muy graves en las que incurran las o los estudiantes, con facultades para proponer acciones correctivas;
- IV. Coordinación Jurídica: a la Coordinación Jurídica del COBAO;
- V. Director del Plantel: a la Directora o Director de cada uno de los planteles que integran el COBAO;
- VI. Dirección Académica: a la Dirección Académica del COBAO;
- VII. Director General: a la Directora o Director General del COBAO;
- VIII. Disciplina escolar: al establecimiento de un conjunto de hábitos de estudio y métodos de trabajo e instrucciones de carácter organizativo (horarios, entradas y salidas) y a ordenamientos generales cuyo propósito es garantizar condiciones básicas para el logro de los aprendizajes esperados y para el logro de la convivencia escolar en el Plantel;
- IX. Estudiante: a la persona que concluyó su educación de secundaria y cumplió con los requisitos del proceso de nuevo ingreso, inscripción y/o reinscripción, establecidos por el COBAO;
- X. Orientador Educativo: a la o el profesional preparado para valorar y orientar el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales, aspiraciones, preferencias y necesidades de los estudiantes, guiándolos a la toma de decisiones que incidan en su proyecto de vida;
- XI. Personal directivo: a la Directora o Director del Plantel, o a la Subdirectora o Subdirector de cada uno de los planteles que integran el COBAO;
- XII. Personal docente: a las y los docentes, técnicos docentes o quienes funjan como orientadores educativos en los planteles;
- XIII. Personal administrativo: a las y los trabajadores del COBAO que realicen o apoyen la labor administrativa en los planteles;
- XIV. Proceso educativo: a las etapas sistematizadas y actividades que integran la enseñanza y el aprendizaje de la o el estudiante en el COBAO, dentro y fuera del aula, o del Plantel, las cuales se desarrollan de acuerdo con el calendario escolar;
- XV. SEP: a la Secretaría de Educación Pública;

XVI Tutora o tutor de grupo: a las y los docentes que tienen bajo su responsabilidad el acompañamiento de un grupo de estudiantes durante su proceso formativo para mejorar el rendimiento académico, solucionar problemas escolares, desarrollar estrategias de estudio y promover su formación integral, y

XVII Tutora o tutor de la o el estudiante: a la persona facultada por la Ley o en su caso, a la persona designada por la madre o el padre, para que en su ausencia, efectúe trámites relativos a la trayectoria escolar de la o el estudiante o quienes tengan a los menores bajo su guarda y custodia.

ARTÍCULO 5.- Cada inicio de periodo escolar, el personal directivo deberá coordinar la difusión del Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada vigente, a fin de darlo a conocer a las y los estudiantes, así como a sus madres, padres o tutores.

ARTÍCULO 6.- Cada Plantel operará el servicio educativo en el turno matutino, vespertino o mixto autorizado por la SEP.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EDUCATIVOS DEL COBAO

ARTÍCULO 7.- Son principios del COBAO:

- I. Proporcionar un servicio público de Educación Media Superior, de calidad;
- II. Proveer una formación integral en las y los estudiantes, con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que coadyuven a su consolidación como individuos en el aspecto psicológico, intelectual, productivo y social; que les permita un mejor desarrollo social y profesional;
- III. El respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos con independencia del origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, o a otros miembros de su familia;
- IV. Fomentar una convivencia escolar armónica, basada en el respeto, la tolerancia y el diálogo, y
- V. La observancia de la Ley, de los valores y de la justicia.

ARTÍCULO 8.- Para la consecución de los principios del COBAO, la o el Director del Plantel llevará a cabo las siguientes:

- I. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa entre las y los estudiantes y el personal directivo, docente y administrativo, para que se desarrolle de manera adecuada, libre de violencia y acorde con la disciplina escolar y la administración escolar;
- II. Propiciar la generación de ambientes de aprendizaje que favorezcan la formación y el desarrollo integral de las y los estudiantes;
- III. Impulsar acciones que fortalezcan en las y los estudiantes, sentimientos de identidad y pertenencia al COBAO, a su Comunidad y a su Nación, así como su participación en actividades cívicas;
- IV. Promover y mantener una comunicación adecuada y oportuna con la madre, padre o tutor de las y los estudiantes, cuando se requiere su intervención;
- V. Supervisar el desempeño eficaz y eficiente del personal directivo, docente y administrativo;
- VI. Coadyuvar en la implementación y seguimiento de programas y acciones que establezca el COBAO, para promover una educación intercultural, con perspectiva de género y con enfoque en derechos humanos;
- VII. Coadyuvar en la implementación y seguimiento de programas y acciones que establezca el COBAO, para la prevención de conductas o actos que pongan

en peligro, vulneren o violenten los derechos y/o la integridad física y emocional de las y los estudiantes;

- VIII. Aplicar las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos humanos y la integridad física y emocional de las y los estudiantes;
- IX. Proponer la mediación como una medida alterna de solución de conflictos;
- X. Promover entre el personal directivo, docente y administrativo, el conocimiento y aplicación de las disposiciones normativas y legales que conforman el marco normativo del COBAO, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le confiera el Director General, o las áreas administrativas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Los valores institucionales del COBAO son:

- I. Respeto;
- II. Equidad;
- III. Justicia;
- IV. Tolerancia;
- V. Identidad cultural;
- VI. Honestidad;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Responsabilidad;
- IX. Solidaridad, y
- X. Perseverancia.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10.- Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y en otros ordenamientos aplicables, las y los estudiantes tendrán derecho a:

- I. Ser respetados en su dignidad humana y en sus derechos humanos;
- II. Recibir un trato amable y respetuoso del personal directivo, docente y administrativo del Plantel donde estuvieran inscritos, así como del personal de las áreas administrativas del COBAO;
- III. Construir una imagen propia e individual;
- IV. Conservar valores, tradiciones y prácticas de la cultura familiar y comunitaria;
- V. No ser sujetos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, antecedentes penales o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o a otros miembros de su familia;
- VI. Recibir la atención educativa que requieran para su pleno desarrollo, con un enfoque intercultural y con perspectiva de género;

- VII. Desarrollar su proceso educativo en un ambiente y condiciones adecuadas;
- VIII. Conocer al inicio de cada semestre el contenido temático de los programas de estudio de las asignaturas que cursará, y la forma en que serán evaluadas o evaluados;
- IX. Ser evaluados con imparcialidad y objetividad;
- X. Estar protegidos y salvaguardados durante su proceso educativo;
- XI. Recibir apoyo y orientación educativa coadyuvando a su formación de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que encaucen sus capacidades y facilite su participación en el entorno;
- XII. Tener asistencia y apoyo durante una situación de emergencia o violencia que pueda poner en riesgo su vida e integridad física y emocional durante la realización de alguna actividad educativa, durante su proceso educativo;
- XIII. Ser escuchados cuando de forma respetuosa argumenten su defensa en los casos en que se les impute la responsabilidad de un acto contrario a la disciplina escolar, manifiesten alguna inconformidad relativa a su proceso educativo, y/o den a conocer algún acto que ponga en peligro o dañe su integridad física y emocional, ante el personal directivo, docente o administrativo, y/o ante los titulares de las áreas administrativas del COBAO;
- XIV. Formular peticiones de forma respetuosa, al personal directivo, docente o administrativo, y/o los titulares de las áreas administrativas del COBAO, relativas a su proceso educativo o a cuestiones de índole administrativa escolar;
- XV. Estar asistidos y acompañados por la madre, padre o tutor, cuando argumenten su defensa en los casos en que se les impute la responsabilidad de una infracción, manifiesten alguna inconformidad relativa a su proceso educativo, o den a conocer algún acto que ponga en peligro o dañe su integridad física y emocional, y/o formulen alguna petición, de acuerdo con las fracciones anteriores, y
- XVI. Estar asistidos y acompañados por la o el orientador educativo cuando den a conocer algún acto que ponga en peligro o dañe su integridad física y emocional, y/o formulen alguna petición, de acuerdo con las fracciones anteriores.
- ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones de disciplina escolar de las y los estudiantes:
- I. Tratar con respeto a las y los estudiantes, al personal directivo, docente y administrativo del Plantel, al personal de las áreas administrativas, así como a cualquier persona que esté presente durante su proceso educativo, favoreciendo a una convivencia escolar armónica donde impere el diálogo, la comprensión y la tolerancia;
 - II. Mantener un comportamiento disciplinado, ordenado, respetuoso y responsable durante su proceso educativo;
 - III. Atender y cumplir las indicaciones del personal directivo, docente y administrativo, relativas al orden y la disciplina escolar;
 - IV. Desarrollar una actitud considerada, solidaria, participativa y tolerante;
 - V. Respetar la imagen institucional del COBAO;
 - VI. Observar una conducta cívica y respetuosa de los símbolos patrios;
 - VII. Cumplir con las indicaciones y medidas de seguridad del Plantel;
 - VIII. Usar adecuadamente las instalaciones, mobiliario, equipos de cómputo del Plantel, así como cualquier objeto o herramienta del COBAO;
 - IX. Observar las normas que se establezcan en el COBAO, para regular el uso y preservación de los talleres, laboratorios, centros de cómputo y demás espacios educativos;
 - X. Mantener el orden del lugar o espacio donde se desarrolla el proceso educativo;
 - XI. Coadyuvar durante su proceso educativo, en la conservación de jardines y áreas verdes; así como en el uso racional del agua;
 - XII. Coadyuvar en la conservación del mobiliario, acervo bibliográfico, equipos de cómputo, laboratorios y cualquier material, objeto o herramienta del COBAO;
 - XIII. Informar oportunamente los citatorios, reportes, notas, comunicados, convocatorias e invitaciones; a través de los cuales el personal directivo y/o docente requiera la presencia en el Plantel de su madre, padre o tutor, se solicite su intervención, se promueva su participación, o se les informe sobre el rendimiento académico o el comportamiento que tengan durante el proceso educativo;
 - XIV. Portar la credencial de estudiante del COBAO durante el proceso educativo, y
 - XV. Las demás que se establezcan en el COBAO, para mantener el orden, la disciplina escolar y el funcionamiento eficiente del Plantel.
- ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones formativas de las y los estudiantes:
- I. Asistir con puntualidad a sus clases y a las actividades que se desarrollen durante su proceso educativo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Control Escolar de la Modalidad Escolarizada vigente, y
 - II. Asistir a las actividades que se desarrollen durante su proceso educativo, con una adecuada presentación de conformidad con el Capítulo IV del presente reglamento.
- CAPÍTULO IV**
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 13.-** Con el objeto que las y los estudiantes tengan identidad y pertenencia al COBAO y fortalezcan su imagen y presentación como parte de su formación integral, deberán portar el uniforme oficial y presentarse aseados y peinados durante su proceso educativo en el COBAO, en el horario oficial que corresponda al grupo en que estén inscritos y cuando asistan o participen como parte de su proceso educativo, en actividades académicas, culturales, artísticas, o cívicas, realizadas dentro o fuera de las instalaciones del Plantel.
- ARTÍCULO 14.-** El uniforme oficial es neutro, por lo que las estudiantes del COBAO tienen el derecho a elegir si portan la falda o el pantalón del uniforme oficial, durante su proceso educativo.
- El Director General determinará las características de diseño del uniforme oficial del COBAO de las y los estudiantes.
- ARTÍCULO 15.-** El uniforme oficial forma parte de la imagen institucional del COBAO, por lo que deberán portarse con decoro y respeto.
- Los casos en que la o el estudiante durante su proceso educativo no porte el uniforme oficial, use el uniforme alterando sus características, lo utilice en eventos ajenos al COBAO o en actividades que sean contrarias a las normas morales o sociales, se consideraran infracciones formativas que darán lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el Capítulo V De las infracciones formativas del presente reglamento.
- En el entendido que las y los estudiantes solamente podrán alterar las características del uniforme oficial por causas justificables como son las características climatológicas del lugar donde desarrollan su proceso educativo; y/o como una medida de salud, siempre que cuenten con la autorización del Director del Plantel.
- Las y los estudiantes apegados a la tradición cultural de un Pueblo originario, podrán usar prendas adicionales al uniforme oficial, por motivos de su identidad étnica y/o la representación cultural de su Pueblo, siempre que cuenten con la autorización del Director del Plantel.
- ARTÍCULO 16.-** Durante su proceso educativo, la y el estudiante que porte alhajas u objetos personales, será el único responsable de su pérdida o daño.
- ARTÍCULO 17.-** Las y los estudiantes deberán asistir a las clases y actividades académicas programadas en el turno y horario establecidos en el Plantel donde estuvieran inscritos.
- Las faltas y retardos se regularán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Control Escolar de la Modalidad Escolarizada vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES FORMATIVAS

ARTÍCULO 18.- En los términos del presente reglamento, cometerá infracción formativa, la o el estudiante que durante su proceso educativo, no cumpla con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV De la presentación de las y los estudiantes, del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- La comisión de una infracción formativa o su reincidencia, dará lugar a las siguientes medidas formativas:

- I. Por cada infracción formativa en que incurra un estudiante, el personal directivo, docente o administrativo, levantará un reporte escrito que se deberá entregar en la Dirección del Plantel, el mismo día en que se cometió la infracción.
- II. El primer reporte que se levante dará lugar a un exhorto verbal. Por lo que el personal directivo sostendrá una plática con la o el estudiante reportado, para conocer el motivo por el cual incurrió en la infracción formativa y la o lo exhortará a cumplir con los aspectos de presentación regulados en el presente reglamento.
- III. El segundo reporte que se levante dará lugar a que el personal directivo gire citatorio para que la o el estudiante reportado asista al servicio de orientación educativa para exponer el motivo por el que incurrió en la infracción y recibir orientación sobre la importancia de cumplir con los aspectos de presentación previstos en este reglamento.

Si durante el servicio de orientación educativa, se detectara que la comisión de la infracción formativa se debe a causas imputables a la madre, padre o tutor de la o el estudiante reportado, la o el orientador educativo deberá informarlo al personal directivo a fin que de manera inmediata los cite a una reunión en la cual se acordarán los compromisos que asumirá la madre, padre o tutor, para que la o el estudiante reportado cumpla con su adecuada presentación.

- IV. El tercer reporte que se levante dará lugar a una reunión con la o el estudiante reportado y su madre, padre o tutor. Para tal efecto, el Director del Plantel a más tardar al día siguiente de la comisión de la infracción, los convocará con el objeto de acordar los compromisos que asumirá la madre, padre o tutor, para que la o el estudiante reportado no vuelva a incurrir en la infracción.
- V. Cuando la o el estudiante acumule más de tres reportes, el Director del Plantel, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento, le asignará una actividad de servicio al Plantel que deberá realizar en las fechas programadas por el personal directivo, en un horario que no contraponga sus actividades académicas.
- VI. Cuando la o el estudiante reincidente no realice la actividad de servicio al Plantel asignada, su incumplimiento se considerará como una infracción disciplinaria grave de acuerdo con el artículo 27 fracción V que dará lugar a la acción correctiva prevista en el artículo 45 fracción III del presente reglamento.

Por cada reunión que se celebre se deberá levantar acta que deberá firmarse por todos los asistentes.

En el expediente de la o el estudiante reportado, se deberá agregar copia de los reportes, de las actas de reunión celebradas firmadas, y en su caso, del escrito de asignación del servicio al Plantel, firmado por el Director del Plantel.

ARTÍCULO 20.- La reunión prevista en el artículo que antecede deberá estar presidida por el Director del Plantel, quien sentará las bases de un diálogo respetuoso, en el cual deberá imperar la tolerancia, la imparcialidad y la amabilidad; y solamente se realizará con la presencia de la o el estudiante reportado acompañado por su madre, padre o tutor, la o el orientador educativo, y/o en su caso, el tutor del grupo al que pertenece.

ARTÍCULO 21.- Por la reincidencia de una infracción formativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 fracción V, o la comisión de una infracción disciplinaria leve o grave, de conformidad con las acciones correctivas previstas en los artículos 40 y 41 del presente reglamento, el Director del Plantel asignará a la o el estudiante infractor, la realización de alguna de las actividades de servicio al Plantel, siguientes:

- I. Reforestación de árboles en las áreas verdes del Plantel, una hora diaria siete días hábiles, o
- II. Clasificación, colocación y limpieza de libros en el área de bibliotecas, una hora diaria durante siete días hábiles.

Dichas actividades se deberán realizar dentro de las instalaciones del Plantel y en un horario que no afecte sus actividades académicas.

ARTÍCULO 22.- No procederá la aplicación de las medidas formativas establecidas en el artículo anterior, si por causas fortuitas o de fuerza mayor, la o el estudiante está impedido para cumplir con lo establecido en el Capítulo IV De la presentación de las y los estudiantes de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- La comisión de la infracción formativa no dará lugar a la suspensión del servicio educativo, por lo que la o el estudiante que asista al Plantel sin portar el uniforme oficial, y/o sin asearse y/o sin peinarse, tendrá asistencia y cursará su horario de clases completo.

En el mismo sentido, la o el estudiante que asista a una actividad que forme parte del proceso educativo, sin portar el uniforme oficial, y/o sin asearse y/o sin peinarse, tendrá asistencia y estará presente durante toda la actividad o evento. En el entendido que si tuviera programada una participación en dicha actividad o evento, no podrá realizarla sin que esto afecte sus resultados académicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 24.- En los términos del presente reglamento, cometerá una infracción disciplinaria, la o el estudiante, o un grupo de estudiantes que durante su proceso educativo, sean responsables de cometer una acción u omisión descrita como una infracción leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 25.- De conformidad con el artículo anterior, la comisión de infracciones disciplinarias dará lugar a la aplicación de las acciones correctivas previstas en el Capítulo VII de este reglamento, las cuales son proporcionales a la gravedad de la infracción, son aplicables en el ámbito educativo y se establecen para mantener la convivencia escolar armónica y el funcionamiento eficiente del Plantel, salvaguardando los derechos humanos y la seguridad de las y los estudiantes así como del personal directivo, docente y administrativo. Por lo que se deberán dictaminar de manera objetiva, eficaz e imparcial, con testimonios y evidencias que den certeza de la responsabilidad de la o el estudiante infractor.

En el entendido que las acciones correctivas previstas en este reglamento por la realización de las infracciones disciplinarias, no se podrán equiparar a las penas y medidas aplicables en el ámbito penal.

ARTÍCULO 26.- De acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento, son infracciones disciplinarias leves, las siguientes:

- I. Tener una conducta ruidosa, burlona, grosera, distraída y/o que propicie la distracción de las y los estudiantes.
- II. Manifiestar una conducta irrespetuosa de los símbolos patrios.
- III. No cumplir las indicaciones del personal directivo, docente y administrativo, relativas a la disciplina escolar del Plantel y a las normas de Protección Civil establecidas por el COBAO.
- IV. Usar sin autorización, durante el desarrollo de las clases y/o actividades académicas, celular, tableta, o cualquier aparato electrónico, provocando distracción, desorden y/o ruido.
- V. Usar sin autorización, el mobiliario, el acervo bibliográfico, los equipos de cómputo, los laboratorios y cualquier material, objeto o herramienta del COBAO, así como la red wi-fi, en el caso que el Plantel cuente con ese servicio.
- VI. No cumplir con las normas establecidas en el COBAO, para regular el uso y preservación de los talleres, laboratorios, centros de cómputo y demás espacios educativos.
- VII. No dar a conocer, o dar a conocer con retraso, los citatorios, reportes, notas, comunicados, convocatorias e invitaciones, a través de los cuales se requiera la presencia en el Plantel de su madre, padre o tutor, cuando se solicite su intervención, se promueva su participación, o se le informe

sobre su rendimiento académico y/o el comportamiento que tenga durante el proceso educativo.

- VIII. No portar la credencial de estudiante del COBAO durante su proceso educativo.

ARTÍCULO 27.- De acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento, son infracciones disciplinarias graves, las siguientes:

- I. Insultar o manifestar expresiones verbales obscenas, vulgares o lascivas con el propósito de ofender a otra u otro estudiante y/o al personal directivo, docente y administrativo.
- II. Introducir material pornográfico u obsceno a través de cualquier medio.
- III. Dañar las instalaciones, el mobiliario, el acervo bibliográfico, los equipos de cómputo, la red wi-fi, los laboratorios y cualquier material, objeto o herramienta del COBAO.
- IV. Realizar actos que dañen, ensucien o contaminen instalaciones y/o áreas verdes y/o jardines, o desperdicien el agua.
- V. Desobedecer las medidas o acciones correctivas que determine el Director del Plantel, por la comisión de una infracción formativa o una infracción disciplinaria leve, establecidas en el presente reglamento.
- VI. Realizar una conducta con el propósito de afectar o desprestigiar la imagen institucional del COBAO.
- VII. Ofrecer o aceptar del personal directivo, docente o administrativo favores personales, dinero u objetos materiales a cambio de calificaciones o prerrogativas.
- VIII. Organizar, realizar, inducir y/o promover conductas intolerantes, discriminatorias y/o racistas, dirigidas a denigrar y agredir de manera física, verbal y/o psicológica, a otra u otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.
- IX. Organizar, realizar, inducir y/o promover conductas como el bullying, dirigidas a controlar o agredir de manera física, verbal y/o psicológica, a otra u otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.
- X. Organizar, realizar, inducir y/o promover conductas que tengan el propósito de dañar la honra, la dignidad y/o la reputación de otra u otro estudiante, o del personal directivo, docente o administrativo.
- XI. Usar, inducir y/o promover el uso de tecnologías de la información como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones, entre otras, con el propósito de controlar o agredir de manera verbal, física y/o psicológica, a otra u otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.

ARTÍCULO 28.- De acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento, son infracciones disciplinarias muy graves, las siguientes:

- I. Incumplir la obligación de resarcir el daño ocasionado por la comisión de una infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de este reglamento.
- II. Organizar, cometer, inducir y/o promover entre las y los estudiantes, acciones de robo, rapiña o vandalismo.
- III. Falsificar documentación oficial y/o manifestar y/o proporcionar información falsa o apócrifa, al personal directivo, docente y/o administrativo.
- IV. Recibir, reproducir, conservar y/o distribuir documentos académicos confidenciales tales como exámenes o mascarillas de respuestas, ya sea impresos o en cualquier soporte electrónico.
- V. Introducir, consumir o participar en la venta de cigarras, bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos, enervantes, solventes o cualquier sustancia tóxica con efectos nocivos para la salud.
- VI. Organizar, realizar, inducir y/o promover conductas como el bullying, o acoso escolar, dirigidas a agredir y/o someter, de manera física, a otra u

otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.

- VII. Organizar, cometer, inducir y/o promover el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos, por medio de internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, entre otros, con propósitos obscenos, o de hostigamiento sexual dirigidos a otra u otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.

- VIII. Organizar, participar, inducir y/o promover riñas, peleas o cualquier otra conducta que dañe, lesione o ponga en peligro la integridad física de las y los estudiantes, o del personal directivo, docente o administrativo.

- IX. Organizar, cometer, inducir y/o promover conductas como acoso, asedio y hostigamiento sexual, dirigidas a someter, controlar o agredir de manera física, verbal y/o psicológica a otra u otro estudiante, o al personal directivo, docente o administrativo.

- X. Portar y usar armas de fuego y/o instrumentos punzo cortantes, explosivos, cohetes, inmovilizadores eléctricos, gases lacrimógenos o cualquier otro objeto o instrumento que pueda causar daño o ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 29.- El Director del Plantel es la única autoridad facultada para determinar la responsabilidad que tiene una o un estudiante por haber cometido una infracción disciplinaria leve y/o grave. En los casos en que se cometan infracciones muy graves, será el Consejo Disciplinario Escolar de cada Plantel, el órgano facultado para investigar la responsabilidad de la o el infractor y proponer al Director del Plantel, la acción correctiva correspondiente.

En tanto no se resuelva la responsabilidad por haberse cometido una infracción muy grave, la o el estudiante será considerado como la o el presunto responsable de la infracción, por lo que no se le podrán aplicar las acciones correctivas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Cuando se cometa un delito por una o un estudiante durante el proceso educativo, el personal directivo deberá denunciar el delito ante la autoridad competente de forma inmediata; independientemente de las acciones previstas en este reglamento para dictaminar la responsabilidad por la infracción cometida y para aplicar la acción correctiva correspondiente.

Tratándose de delitos que el Código Penal para el Estado de Oaxaca, considere como flagrantes, el personal directivo deberá solicitar la intervención y el auxilio inmediato de la autoridad competente.

En todo momento, el Director del Plantel deberá recurrir a la Coordinación Jurídica para que se le brinde apoyo y asistencia legal e informar a la Dirección Académica sobre el hecho.

ARTÍCULO 31.- El personal directivo, docente o administrativo que tenga conocimiento de la realización de alguna conducta que se adecue a alguno de los supuestos previstos para las infracciones leves y graves en este reglamento, la dará a conocer a través de un reporte escrito que se deberá entregar en la Dirección del Plantel, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la comisión de la infracción, agregándose una copia del reporte en el expediente de la o el estudiante infractor.

En el reporte se describirá la conducta realizada, los datos de identificación de la o el estudiante presunto responsable de la infracción, así como el nombre y firma del personal directivo, docente o administrativo que levante el reporte.

ARTÍCULO 32.- Cuando se reporte alguno de los supuestos previstos para las infracciones leves y graves previstas en los artículos 26 y 27 de este reglamento, el Director del Plantel, revisará las evidencias y testimonios de quienes hayan presenciado la infracción a fin que en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir que se reportó la infracción, determine la responsabilidad e instruya la aplicación de la acción correctiva correspondiente, en los términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Cuando se cometa alguno de los supuestos de las infracciones muy graves que se establecen en el artículo 28 de este reglamento, el Director del Plantel deberá solicitar a la brevedad, la intervención del Consejo Disciplinario Escolar, para que lleve a cabo el procedimiento de investigación siguiente:

- I. Investigar la conducta de la o el estudiante presunto responsable de la infracción.

- II. Obtener evidencias y testimonios que comprueben la comisión de la infracción de forma objetiva y contundente.
- III. Citar a la o el estudiante presunto responsable de la infracción, así como a la madre, padre o tutor de cada uno, a una reunión que se realizará para que la o el estudiante presunto responsable de la infracción, rinda su versión de los hechos y argumente su defensa.
- IV. Analizar la versión de los hechos de la o el estudiante que se considere presunto responsable de la infracción, o en su caso, valorar la defensa que argumente.
- V. Si existen indicios suficientes para presumir que se cometió la infracción disciplinaria, conceder a la o el presunto responsable de la infracción o a las y los presuntos responsables, dos días hábiles para aportar pruebas en su defensa.
- VI. Valorar las pruebas de defensa presentadas.
- VII. Concluir si existe o no, responsabilidad sobre la infracción cometida, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores al término probatorio concedido a la o el presunto responsable de la infracción.
- VIII. Integrar el expediente de investigación de la o el estudiante presunto responsable de la infracción, con las evidencias y testimonios obtenidos, el acta de la versión de los hechos, las pruebas si se hubieran presentado; la resolución del Consejo Disciplinario Escolar que deberá contener una explicación detallada de la conclusión por la que se determinó la responsabilidad de la infracción cometida y la propuesta de la acción correctiva.

El Director del Plantel deberá asignar un número de control al expediente de investigación antes citado.

ARTÍCULO 34.- Durante la reunión que se lleve a cabo para que se dé a conocer la versión de los hechos prevista en la fracción III del artículo anterior, la o el estudiante presunto responsable de la infracción deberá presentarse acompañada o acompañado por su madre padre o tutor.

Al inicio de la reunión y durante su desarrollo, el Director del Plantel fijará las bases de respeto, tolerancia, imparcialidad y amabilidad, que deberán imperar entre los asistentes y narrará de manera breve y precisa los hechos por los que se presume que la o el estudiante cometió la infracción, dando lectura al artículo del presente reglamento que establece los supuestos de las infracciones muy graves. Acto seguido, la o el estudiante presunto responsable de la infracción, dará a conocer su versión y si así lo decidiera, argumentará su defensa. En todo momento la o el estudiante deberá ser asistido por su madre, padre o tutor.

Si durante la reunión, la o el estudiante presunto responsable de la infracción, reconoce que cometió la infracción que dio motivo a la investigación, o que participó en su comisión, el Consejo Disciplinario Escolar declarará concluido el proceso de investigación, levantando el acta correspondiente en donde se asentará todo lo actuado, firmando todos los asistentes.

Durante la reunión deberán estar presentes por lo menos tres de los integrantes del Consejo Disciplinario Escolar.

Cuando intervenga un grupo de estudiantes en la comisión de una infracción, se efectuará una reunión por cada uno de los presuntos responsables de la infracción, a fin de que rindan su declaración y argumenten su defensa de forma separada.

En el expediente de investigación, se deberá agregar copia del acta de reunión firmada.

ARTÍCULO 35.- Si al finalizar el procedimiento de investigación contemplado en el artículo 33, el Consejo Disciplinario Escolar resolviera que existe responsabilidad por la infracción cometida, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, deberá entregar al Director del Plantel el expediente de investigación y la resolución con la propuesta de la acción correctiva, de acuerdo con las acciones previstas en el artículo 42 del presente reglamento, para las infracciones muy graves.

A partir que el Director del Plantel reciba el expediente de investigación y la resolución, contará con un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar por medio de oficio, a la Dirección Académica, la autorización de la acción correctiva propuesta.

Cuando el Director del Plantel reciba el oficio de autorización del cambio de turno o cambio de Plantel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del presente reglamento, emitirá el dictamen de responsabilidad correspondiente del cual deberá enviar copia a la Dirección Académica, en un término no mayor de dos días hábiles, para efecto que se proceda a la aplicación de la acción correctiva dictaminada.

En el caso que el Director del Plantel reciba el oficio de autorización de la baja definitiva del COBAO, emitirá el dictamen de responsabilidad correspondiente y en un término no mayor de dos días hábiles, deberá remitirlo a la Dirección Académica.

En el expediente de investigación, se deberá agregar copia del dictamen.

ARTÍCULO 36.- El dictamen de responsabilidad deberá formularse por escrito y contener la información siguiente:

- I. Datos de identificación de la o el estudiante infractor;
- II. Exposición de los motivos y fundamentos por los que se concluyó la responsabilidad de la o el infractor;
- III. Descripción de la acción correctiva que se aplicará, de conformidad con el artículo 42 de este ordenamiento;
- IV. Lugar y fecha de emisión;
- V. Firma de Director del Plantel, y
- VI. Sello del Plantel.

ARTÍCULO 37.- La Dirección Académica a partir que reciba el oficio de solicitud de autorización del cambio de turno o del cambio de Plantel, o de la baja definitiva del COBAO de la o el estudiante infractor, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. En el caso que se solicite cambio de turno, la Dirección Académica a partir que reciba el oficio de solicitud, contará con cinco días hábiles para informar al Director de Plantel, mediante oficio, si procede o no, la autorización solicitada.

Cuando no proceda la autorización porque se rebase la capacidad de atención o la matrícula escolar autorizada y/o disponible en el turno solicitado, la Dirección Académica contará con cinco días hábiles para informar al Director de Plantel, mediante oficio que no procede el cambio de turno, por lo que autorizará el cambio de Plantel.

Cuando no proceda la autorización del cambio de turno o el cambio de Plantel, porque se rebase la capacidad de atención o la matrícula escolar autorizada y/o disponible en el Plantel autorizado, la Dirección Académica contará con cuatro días hábiles para informar al Director del Plantel, mediante oficio la autorización de la baja definitiva del COBAO de la o el estudiante infractor.

- II. En el caso que se solicite cambio de Plantel, la Dirección Académica a partir que reciba el oficio de solicitud, contará con cinco días hábiles para informar al Director del Plantel, mediante oficio, la autorización del cambio y el Plantel determinado para ese efecto.

Cuando no proceda la autorización del cambio de Plantel, porque se rebase la capacidad de atención o la matrícula escolar autorizada y/o disponible en ese Plantel, la Dirección Académica contará con cuatro días hábiles para informar al Director del Plantel, mediante oficio, la autorización de la baja definitiva del COBAO de la o el estudiante infractor.

- III. En el caso que se solicite baja definitiva del COBAO, la Dirección Académica a partir que reciba el oficio de solicitud, contará con cuatro días hábiles para informar al Director del Plantel, mediante oficio, la autorización de la baja definitiva del COBAO de la o el estudiante infractor.

ARTÍCULO 38.- Si al finalizar el procedimiento de investigación establecido en el artículo 33 de este reglamento, el Consejo Disciplinario Escolar resolviera que no existe responsabilidad por la infracción cometida, a más tardar al día hábil siguiente deberá entregar al Director del Plantel, el expediente de investigación correspondiente, debidamente integrado y la resolución.

A partir que el Director del Plantel reciba el expediente y la resolución, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, deberá notificar a la o el estudiante investigado, quien deberá estar acompañado por su madre, padre o tutor, el dictamen mediante el cual se le exige de responsabilidad.

En el expediente de la o el estudiante exento de responsabilidad, se deberá agregar copia del dictamen.

ARTÍCULO 39.- De cometerse una infracción muy grave en un evento escolar público, bastará con el testimonio del personal directivo, docente o administrativo que haya presenciado los hechos, para que el Consejo Disciplinario Escolar inicie el procedimiento de investigación a partir de la fracción V del artículo 33 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 40.- Por la comisión de una infracción leve, de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 26 del presente reglamento, las acciones correctivas que se podrán dictaminar, son:

- I. Primer reporte, conforme lo establece el artículo 44 fracción I.
- II. Segundo reporte, conforme lo establece el artículo 44 fracción II.
- III. Exhorto, conforme lo establece el artículo 44 fracción III.

ARTÍCULO 41.- Por la comisión de una infracción grave de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 27 del presente reglamento, las acciones correctivas que se podrán dictaminar, son:

- I. Exhorto, conforme lo establece el artículo 45 fracción I.
- II. Asignación de una actividad de servicio al Plantel, conforme lo establece 45 fracción II.
- III. Suspensión de uno a tres días de clases, conforme lo establece 45 fracción III.

ARTÍCULO 42.- Por la comisión de una infracción muy grave, de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 28 del presente reglamento, las acciones correctivas que se podrán dictaminar, son:

- I. Cambio de turno, conforme lo establece el artículo 48 fracción I.
- II. Cambio de Plantel, conforme lo establece el artículo 48 fracción II.
- III. Baja definitiva del COBAO, conforme lo establece el artículo 48 fracción III.

ARTÍCULO 43.- La o el estudiante que cometa de manera flagrante, el delito de homicidio, violación, venta de drogas, lesiones que pongan en peligro la vida, o portación y uso de armas de fuego, se dará de baja definitiva del COBAO, sin que se lleve a cabo el procedimiento de investigación establecido en el presente reglamento.

La aplicación de las acciones correctivas previstas en este reglamento, serán independientes de las acciones civiles o penales que se interpongan por la comisión de una infracción o delito.

ARTÍCULO 44.- Una vez que se dictamine la responsabilidad de la o el estudiante infractor en los términos previstos en el artículo 32 del presente reglamento, por la comisión de una infracción leve, se aplicarán las siguientes acciones correctivas a la o el estudiante infractor:

- I. Se levantará un primer reporte conforme lo establece el artículo 31.
- II. Se levantará un segundo reporte conforme lo establece el artículo 31.
- III. Como consecuencia de un tercer reporte, el personal directivo girará citatorio a la o el estudiante infractor y a su madre, padre o tutor, para que asistan a una reunión que se llevará a cabo a más tardar el día hábil siguiente de haberse emitido el reporte. Durante la reunión, se privilegiará el diálogo, el respeto a la imparcialidad y la amabilidad, con el objeto que la

o el estudiante infractor dé a conocer los motivos por los que cometió la infracción y el personal directivo exhorte a la o el estudiante infractor a mantener una conducta disciplinada.

Concluida dicha reunión, el personal directivo levantará el acta en la cual asentará todo lo actuado y deberá firmarse por todos los asistentes.

En caso de reincidir por cuarta ocasión, la infracción será considerada grave de conformidad con el artículo 27 fracción V, por lo que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 45 fracción I.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se dictamine la responsabilidad de la o el estudiante infractor en los términos previstos en el artículo 32 del presente reglamento, por la comisión de una infracción grave, se aplicarán las siguientes acciones correctivas a la o el estudiante infractor:

- I. Por el primer reporte, el Director del Plantel girará citatorio a la o el estudiante infractor y a su madre, padre o tutor, para que asistan a una reunión en la que también estará presente el orientador educativo, que se llevará a cabo, a más tardar el día hábil siguiente de haberse emitido el reporte. Durante la reunión, se privilegiará el diálogo, el respeto, la imparcialidad y la amabilidad, con el objeto que la o el estudiante infractor dé a conocer los motivos por los que cometió la infracción y el Director del Plantel la o lo exhorte a mantener una conducta disciplinada.

Acto seguido, la o el estudiante infractor y su madre, padre o tutor, deberán signar una carta compromiso para que la o el estudiante infractor no vuelva a cometer alguna de las infracciones previstas en el presente reglamento, advirtiéndose en la misma carta que si reincide o comete alguna otra infracción, dará lugar a la aplicación de la acción correctiva correspondiente.

Si al cometer la infracción grave, el estudiante causó un daño, deberá quedar asentado en la carta compromiso el acuerdo de cómo se resarcirá.

La o el orientador educativo, previo análisis, podrá recomendar que la o el estudiante infractor sea canalizado para recibir atención especializada de manera externa.

Concluida la reunión, el Director del Plantel levantará acta en la cual asentará todo lo actuado y deberá firmarse por todos los asistentes.

- II. Por el segundo reporte, el Director del Plantel asignará a la o el estudiante infractor, una de las actividades de servicio al plantel, previstas en el artículo 21 del presente reglamento.

Si como consecuencia de la infracción que dio lugar al segundo reporte, se causó un daño, se girará citatorio a la madre, padre o tutor en los mismos términos de la fracción anterior y nuevamente se le exhortará a resarcir el daño mediante carta compromiso, misma que deberá ser signada por la madre, padre o tutor de la o el estudiante infractor.

- III. Por el tercer reporte, el Director del Plantel, suspenderá a la o el estudiante infractor, un día; y en caso de reincidencia, la suspensión será de tres días por cada reporte que acumule.

Si como consecuencia de la infracción que dio lugar al tercer reporte o más, se causó un daño, se girará citatorio a la madre, padre o tutor en los mismos términos de la fracción anterior y nuevamente se le exhortará a resarcir el daño.

En el expediente de la o el estudiante infractor se deberá agregar copia de cada reporte que se acumule, así como de la carta compromiso y del acta de reunión firmada; y en su caso, del escrito de asignación del servicio al Plantel firmado por el Director del Plantel, así como el análisis que haya emitido la o el orientador educativo.

ARTÍCULO 46.- Cuando la o el estudiante reincidente no realice la actividad de servicio al Plantel asignada, su incumplimiento se considerará como una infracción disciplinaria grave, de acuerdo con el supuesto establecido en el artículo 27 fracción V que dará lugar a la acción correctiva prevista en el artículo 45 fracción III de este ordenamiento.

En el entendido que la aplicación de la acción correctiva anterior, no exentará a la o el estudiante de la obligación de realizar la actividad de servicio al Plantel, por lo que el personal directivo deberá informar a la o el estudiante infractor la reprogramación de dicha actividad.

ARTÍCULO 47.- En el caso que la o el estudiante infractor incumpla su obligación de resarcir el daño en el tiempo y en la forma acordada, de conformidad con el artículo 45 del presente reglamento, el Director del Plantel levantará por escrito un apercibimiento con copia para la madre, padre o tutor, en el cual se advertirá a la o el estudiante infractor que en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que reciba el apercibimiento, deberá resarcir el daño tal como se acordó en el acta de reunión correspondiente; ya que el incumplimiento de lo anterior, se considerará como una infracción muy grave, prevista en el artículo 28 fracción I del presente reglamento.

En el expediente de la o el estudiante infractor, se deberá agregar copia del apercibimiento.

ARTÍCULO 48.- Para la aplicación de acciones correctivas correspondientes a las infracciones disciplinarias muy graves previstas en el artículo 28 del presente reglamento, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Cuando la Dirección Académica autorice cambio de turno o cambio de Plantel, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de este reglamento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir que reciba el oficio de autorización y haya emitido el dictamen de responsabilidad correspondiente, el Director del Plantel girará citatorio a la o el estudiante infractor y a su madre padre o tutor, para que asistan a una reunión en la cual se notificará dicho dictamen.

En el caso de que la o el estudiante infractor, su madre, padre o tutor no estén de acuerdo con la resolución determinada se aplicará la baja definitiva del COBAO.

- II. Cuando la Dirección Académica, autorice la baja definitiva del COBAO, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y 37 de este reglamento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir que reciba el dictamen de responsabilidad, girará citatorio a la o el estudiante infractor y a su madre, padre o tutor, para que asistan a la Dirección Académica a una reunión en la cual se notificará dicho dictamen.

Durante la reunión prevista en las fracciones anteriores, el personal designado por la Dirección Académica, según fuera el caso, sentando las bases para que en todo momento se privilegie el diálogo, el respeto, la imparcialidad y la amabilidad, dará lectura al dictamen de responsabilidad y entregará un ejemplar a la madre, padre o tutor, con el objeto de que comprenda los motivos y fundamentos por los cuales se dictaminó la responsabilidad de la o el estudiante infractor y la acción correctiva que se aplicará.

En el caso que se haya ocasionado un daño, como consecuencia de la realización de una infracción muy grave, durante la reunión se acordarán los compromisos que asumirá la madre, padre o tutor de la o el estudiante infractor para resarcir el daño, independiente de la acción correctiva que se determine por la infracción cometida.

Al finalizar la reunión, se levantará acta en la cual se asentará todo lo actuado y será firmada por los asistentes.

En el expediente de la o el estudiante infractor, se deberá agregar copia del acta de la reunión firmada y copia del dictamen de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 49.- El Consejo Disciplinario Escolar se integrará únicamente cuando se requiera, con el objeto de investigar la responsabilidad por infracciones muy graves, cometidas en los términos establecidos en el presente reglamento, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el procedimiento de investigación previsto en el artículo 33 del presente reglamento;
- II. Realizar las diligencias necesarias y/o compatibles con su objeto;
- III. Conocer y resolver los casos de impedimentos o excusas de sus miembros para intervenir en el procedimiento de investigación;
- IV. Participar en las diligencias que se lleven a cabo con motivo de la investigación;
- V. Resguardar el expediente de investigación hasta que lo entregue al Director del Plantel, y

- VI. Proponer al Director del Plantel, la acción correctiva.

El Consejo Disciplinario Escolar no intervendrá en la investigación de delitos flagrantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 43 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Disciplinario Escolar se integrará de la manera siguiente:

- I. El Director del Plantel;
- II. La o el orientador educativo que se encuentre frente a grupo al que pertenece la o el estudiante presunto responsable de la infracción;
- III. La o el tutor de grupo al que pertenece la o el estudiante presunto responsable de la infracción, y
- IV. Un docente de reconocida calidad moral que deberá ser elegido por la plantilla docente del plantel.

Los integrantes del Consejo Disciplinario Escolar realizarán sus actividades de forma honorífica por lo que no recibirán remuneración adicional a su sueldo.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Disciplinario Escolar acordará sus decisiones de forma colegiada, asentando sus acuerdos de forma escrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

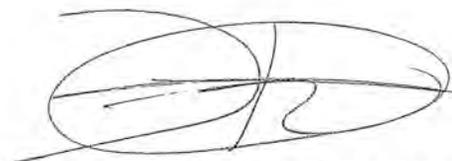
SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Disciplinario de las Unidades Educativas que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de noviembre de 2010.

TERCERO.- El presente Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de las y los estudiantes en el marco de la interculturalidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte

CUARTO.- El presente Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada, será difundido en todas las áreas administrativas y planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para conocimiento del personal directivo, docente, administrativo, y de las madres, padres o tutores de las y los estudiantes.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento de Convivencia Escolar para la Modalidad Escolarizada serán resueltos por la Dirección Académica.

Dado en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS

DIRECTOR GENERAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.